

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0488-2021-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 01 de octubre de 2021.

VISTO: El Informe N° 779-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM con fecha de recepción 27 de septiembre de 2021, presentado por el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual recomienda la Adecuación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014809(M03) a la infracción M05.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014809 con fecha 21/03/2020, al ciudadano: **ALVARADO CRISPIN LENIN**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° 71995W, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M03 que textualmente señala "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**".

Que, de acuerdo con el **Inciso b) del Numeral 1. del Artículo 327° del D.S. N° 016-2009-MTC** y sus modificatorias, señala textualmente: *Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento.*

Que, en conformidad con el **inciso e) del Numeral 3. del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1406 que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre**, indica textualmente; *Entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentran las siguientes: (...) e) otras que se consideren necesarias para revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente el futuro.*

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME N° 779-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 27 de septiembre de 2021 donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, a través de su informe da el siguiente análisis "Habiendo verificado, que, el administrado, el señor: **ALVARADO CRISPÍN LENIN**, con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014809 de fecha 21-03-2020, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que, el administrado en mención, no cuenta con licencia de conducir, con código Tipificado M-03, que textualmente señala: "**conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.**" **Muy Grave, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.** Por otro lado, se visualizó, en consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos -MTC, que, el Señor **ALVARADO CRISPÍN LENIN**, cuenta con licencia de conducir de vehículos mayores, con número de licencia **M-45846332**. Que, la papeleta que corresponde al administrado **ALVARADO CRISPÍN LENIN**, con Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014809 (M-3), se adecua **AL CÓDIGO (M-5)** que textualmente señala lo siguiente: "**Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce**". Que, en aplicación de lo establecido en el artículo 304, y el numeral 3 del artículo 336 del TUO. del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014; el infractor no ha efectuado



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**"Unidos por el cambio"**

el pago de la multa establecida ni presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días); por lo que se procede a emitir el presente informe. Que de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014. Asimismo concluye que "SE RECOMIENDA, aplicar la Sanción M-05 que textualmente dice: "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al cuadro antes indicado, la Sanción no Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir don, **ALVARADO CRISPÍN LENIN**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre- Código de Tránsito, con la Multa y suspensión de la licencia de conducir **M-45846332** por un (1) año, desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa) y registrar en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Que, antes de emitir el acto resolutorio se visualizó en el Registro de Operaciones de Caja – Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) que el administrado **ALVARADO CRISPIN LENIN**, cancelo la sanción pecuniaria (deuda) por el monto de S/. 330.00 soles, siendo el Recibo de Ingreso a Caja N° 0003500-2021, de la PITT N° 14809; por lo que se optará a aplicar la sanción no pecuniaria de la M05 "suspensión de la licencia de conducir por un (1) año".

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 779-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 27 de septiembre de 2021; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADECUARSE la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 014809, tipificado con el código de infracción de la falta M03 a la infracción M05; en mérito al Informe N° 779-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM expuesto en el caso concreto de la parte considerativa (análisis y conclusiones) de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N°016-2009-MTC, modificado por el D.S. N°003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **ALVARADO CRISPIN LENIN**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N°M-45846332, Clase y Categoría AIIb, POR UN (1) AÑO**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (PITT N° 014809 21/03/2020 HASTA 20/03/2021).

ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE la presente Resolución al administrado **ALVARADO CRISPIN LENIN**, identificado con DNI N° 45846332, con domicilio en AA.HH. al Fondo hay sitio CC.PP. Supte San Jorge – Distrito Rupa Rupa – Provincia de Leoncio Prado. **CÚMPLASE** con notificar conforme indica los instrumentos de la normativa o Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a Ley.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutorio en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Gerencia de Servicios Públicos
TINGO MARIA

Ing. Edem Harro Herrera Castañeda
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS